



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación Argentina a través de sus organismos competentes arbitre los medios necesarios para dar urgente tratamiento al expediente 855-D-2017 referente al REGIMEN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.

~~Dr. RAMIRO GUTIERREZ~~
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Que es indispensable sustituir la Ley 22.278, con origen dictatorial, contenidos de patronato y regulación minoril, por una nueva legislación que reconozca, contemple y garantice los procesos de verificación de responsabilidad penal juvenil.

Es meridiana la conceptualización del problema que se plantea en el trabajo "La rebaja de la edad de imputabilidad", de agosto de 2014 presentado por UNICEF en Montevideo, Uruguay, donde se afirma: "Si bien legalmente los adolescentes menores de 18 años de edad están exentos de responsabilidad penal de adultos, el ordenamiento jurídico prevé para ellos, en caso que participen en hechos delictivos, un sistema de consecuencias jurídicas especiales. Por tanto, no debe confundirse inimputabilidad con ausencia de culpabilidad, irresponsabilidad e inexistencia de consecuencias jurídicas por el ilícito cometido. Es decir, un sistema de responsabilidad penal de adolescentes diferenciado del de adultos no significa impunidad" (ver página 13).

Verificada la existencia de un hecho presumiblemente delictual en el que haya participado un joven, el Estado debe contar con un régimen procesal diferencial al de adultos y un sistema de respuestas integrales sin finalidad punitiva, que proteja la reinserción del menor con resguardo de la víctima y la sociedad. Luego de un exhaustivo análisis de la legislación nacional e internacional, los lineamientos que cimientan esta nueva normativa son las experiencias seguidas en la Provincia de Buenos Aires, España, Brasil y Perú, principalmente.

Hemos tomado institutos centrales de la novel experiencia puesta en marcha en la Provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 13.634, promulgada en fecha 18 de enero de 2007. En el nuevo régimen propuesto serán esenciales las presencias del Defensor, el Fiscal, el Juez de Garantías y un Tribunal de Responsabilidad Juvenil.

Nos parece que es fundamental reemplazar la anacrónica legislación nacional de menores y cumplir con las exigencias de la Comunidad Internacional para que la República Argentina cuente con un Sistema Penal Juvenil. En esa teleología hemos contemplado y readecuado en el nuevo régimen acusatorio los principios de contradicción, de bilateralidad, de oralidad, de igualdad de armas, entre otros.

A modo de sumario el proyecto contempla los siguientes lineamientos centrales:

a) En consonancia con los regímenes jurídicos de Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela, se fija la edad de comprensión de la conducta disvaliosa a los 14 años de edad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

b) Junto a la protección integral de los derechos del joven, también se establece como fin del proceso "el amparo de la víctima y la protección de la sociedad".

c) Estas nuevas finalidades también sirven para la fijación de las medidas cautelares durante la sustanciación del proceso.

d) Se responsabiliza a padres y/o tutores por los hechos cometidos por los jóvenes con multas de hasta 10 millones de pesos.

e) Se establece una batería integral de respuestas para los jóvenes en conflicto con la ley penal, a saber:

- Restaurativas: prestaciones en Beneficio a la Comunidad y reparación a la víctima por el daño causado.

- Educativas: obligación de asistir con regularidad al centro educacional correspondiente si el joven está en edad de escolarización obligatoria.

- Formativas: obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- Restrictivas de derechos: prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos, prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización y la de aproximarse o comunicarse con la víctima o con sus familiares o las personas que determine el Juez.

- Terapéuticas: la obligación de someterse y asistir a un régimen adecuado para el tratamiento de su afectación o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o similares. Pueden ser ambulatorias o bajo el régimen de internamiento en centro especializado.

- Internamiento en centro especializado: según la gravedad del hecho la modalidad del mismo, las necesidades de tratamiento que requiera el joven o la salvaguarda de la sociedad y la víctima se establecen dos modalidades.

- Internamiento en régimen cerrado: el joven sometido a esta medida residirá en el centro y desarrollará obligatoriamente en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de esparcimiento. Esta medida se aplicará en los casos graves como: homicidio, violación, secuestro, robo con armas, entre otros.

- Internamiento en régimen abierto: los jóvenes sometidos a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de esparcimiento establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

f) Seguimiento y Control post internación de hasta 2 años de duración para los jóvenes condenados por la comisión de delitos.

g) Se remite a los delitos y al monto de las penas establecidas para los adultos, a los efectos de determinar las respuestas integrales previstas en el nuevo régimen.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

h) Reincidencia: Se conservan los antecedentes por delitos cometidos en la juventud al alcanzarse la mayoría de edad, a los efectos de la reincidencia. Como primera decisión de hombres de la Democracia es trascendente abandonar cualquier resabio de la dictadura militar lo antes posible, paso seguido hay que resolver con urgencia el problema de la falta de un régimen penal de responsabilidad juvenil, ya que no existen obstáculos para cumplir con las mandas constitucionales que así lo exigen.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

~~Dr. RAMIRO GUTIERREZ~~
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires